

los principales escritores decimonónicos. Es también, sin quererlo, un libro de Sociología de la Administración, y de la Administración en transición del Estado liberal-imperial al Estado social. Pero, sobre todo, es una obra deliciosa, que deja al lector cavilando sobre muchas cosas y deleitándose en lo que ha leído, y sintiendo sanísima envidia de VANDELLI, que ha sabido aplicar su talento a la Literatura. Dichoso él.

Miguel BELTRÁN DE FELIPE
Universidad de Castilla-La Mancha

VV.AA.: *El Derecho de los contratos públicos en la Unión Europea* (dirigida por M. SÁNCHEZ MORÓN y coordinada por J. DEL OLMO ALONSO); Lex Nova y Universidad de Alcalá, Valladolid, 1.ª ed., 2011, 763 págs. Publicada recientemente en inglés bajo el título *Public Procurement in the European Union and its member states*; Lex Nova y Universidad de Alcalá, Valladolid, 1.ª ed., 2012.

1. Esta obra colectiva, dirigida por el profesor M. SÁNCHEZ MORÓN y coordinada por el profesor J. DEL OLMO ALONSO, tiene por objeto de estudio el ámbito de la contratación pública y, en especial, el análisis del estado de la armonización y unificación relativa del Derecho de la contratación pública en el ámbito de la Unión. Con una metodología aparentemente sencilla pero enormemente pragmática, la obra proporciona, en un primer bloque, dos exhaustivos análisis sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia

de la Unión Europea (en adelante, TJUE) en el ámbito de la contratación pública, es decir, la obra comienza proporcionando los criterios interpretativos sobre los que los Estados miembros han de partir al armonizar su normativa interna. Extremo que es objeto de estudio en la segunda parte de la obra, en la que se analiza precisamente cómo se han incorporado las directrices comunitarias relativas al ámbito de aplicación de la normativa, así como al procedimiento de adjudicación y sistema de recursos, en el sistema jurídico de un total de catorce Estados miembros.

2. La elaboración de una obra rigurosa sobre la citada materia, la cual viene caracterizándose por ser, quizás, una de las más complejas y farragosas del Derecho público, constituye siempre un reto plagado de innumerables obstáculos. En este sentido, la elaboración de un Derecho europeo de los contratos públicos por parte de las instancias comunitarias obedece a la necesidad de proporcionar un marco jurídico común a los Estados miembros, de manera que se logre armonizar un sector cuya importancia económica tanto en el PIB comunitario como en el de cada Estado miembro es sobradamente conocida. Se trata, en efecto, de lograr que este sector no quede al margen del mercado común. Objetivo ambicioso, sin duda, que ha determinado, desde hace más de cuarenta años, una incansable producción normativa, así como una amplia jurisprudencia, que tratan de velar por estrechar cada vez más el cerco a los intentos internos de escapismo que realiza el legislador nacional en las correspondientes transposiciones al Derecho nacional. Por

si esta intensa relación entre legisladores no fuera ya causa suficiente determinante de la constante movilidad de la legislación de contratos públicos, existe otro problema añadido. Los veintisiete países que actualmente conforman la Unión Europea tienen unos ordenamientos que responden a principios diferentes y que, en particular en materia de contratos de las entidades públicas, obedecen a dos modelos distintos: el denominado de régimen administrativo y el del *common law*; pero en los ordenamientos que obedecen al modelo que se ha venido en denominar continental europeo también mantienen dos submodelos diversos: los que se inspiran en la tradición del régimen administrativo francés y los que se inspiran en la tradición alemana, que no admite la figura del contrato administrativo.

A pesar de los citados obstáculos, ya podemos anunciar que la extensa y rigurosa obra referenciada (y, por otro lado, pionera en nuestro país) logra sobradamente satisfacer el objetivo apuntado y, por ello, rápidamente se convierte en valor muy preciado entre los juristas que se enfrentan a las dificultades antes apuntadas.

3. Y si adecuado resulta, a nuestro juicio, la elección del punto de partida de la obra —el análisis de la jurisprudencia del TJUE—, no lo es menos que este difícil cometido lo aborden los profesores C. CHINCHILLA MARÍN y M. SÁNCHEZ MORÓN. En este sentido, la profesora CHINCHILLA, encargada de abordar el *ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de las Directivas*, recorre los principales pronunciamientos jurisprudenciales del TJUE emitidos sobre una de las piedras angulares del Derecho

comunitario de la contratación pública y desmenuza los criterios interpretativos que ha ido facilitando aquél sobre «conceptos comunitarios», tales como «poder adjudicador», «organismo público» o, incluso, el de «contrato público» y «control análogo». El lector que opte por su estudio coincidirá en afirmar que este tipo de análisis, claros y rigurosos, nos inducen a considerar que la materia en cuestión, a pesar de la dificultad y ambigüedad que siguen acompañando y acompañarán siempre a este tipo de conceptos, resulta incluso asequible. Más aún si tenemos presentes, como bien recuerda la citada profesora, los criterios interpretativos de carácter teleológico a la luz de los cuales hay que interpretar los citados conceptos y que tratan de lograr, en última instancia, el «efecto útil de las Directivas» (Sentencias 268/1998, de 10 de noviembre, asunto *BFI Holding BV*; o 317/1998, de 17 de diciembre, asunto *Irish Forestry Board*).

Una vez concretado «a quién» y «a qué» tipo de prestaciones les resultan de aplicación las Directivas de contratos públicos (o, en su caso, las normas fundamentales del Tratado y los principios generales aplicables a este ámbito, tales como los de igualdad, no discriminación y transparencia), el director de la publicación, profesor SÁNCHEZ MORÓN, se encarga de la *adjudicación de los contratos y recursos en materia de contratación pública*. En este sentido, en la línea de la profesora CHINCHILLA, el capítulo citado contribuye a suplir las lagunas y opacidades de la normativa comunitaria en el ámbito referenciado, ofreciendo un análisis de la «jurisprudencia de principios» que como tal, en palabras del citado profesor, «ha ido asumiendo una

función creativa del Derecho» y proporcionando los criterios interpretativos necesarios para evitar incurrir en incumplimientos normativos. A tal efecto, el profesor procede a concretar los criterios proporcionados por el TJUE en sus más recientes pronunciamientos en lo que respecta a los procedimientos de adjudicación, llamando la atención sobre los déficits que continúan subsistiendo especialmente en relación con el procedimiento negociado, en general, y con la variante sin publicidad, en particular. Asimismo, se centra en detallar tanto las obligaciones generales de los Estados sobre incorporación al ordenamiento jurídico de los tipos de recursos que contemplan las Directivas comunitarias, lo que ha determinado un reforzamiento de este tipo de garantías en la mayoría de los ordenamientos internos, y, por otro lado, detalla los criterios jurisprudenciales de carácter particular aplicables al régimen de los recursos previos a la celebración del contrato.

4. Sentados los pilares comunitarios, la obra procede a estudiar cómo se ha armonizado la citada normativa en los ordenamientos jurídicos de más de la mitad de los Estados miembros, tanto en aquellos que cuentan con un sistema de *common law* como en los que obedecen al modelo continental europeo, con las variantes que estos últimos presentan, a su vez, respecto al carácter que reciben los contratos que licitan las Administraciones y organismos públicos. Merece la pena enumerar todos y cada uno de los sistemas jurídicos analizados con el fin de que pueda obtenerse una idea del mérito alcanzado y del esfuerzo realizado por parte de todos los par-

ticipantes en la obra que nos ocupa. A tal efecto, la obra analiza el Derecho de los contratos públicos en Alemania (A. HUERGO LORA), Francia (a cargo de E. MENÉNDEZ SEBASTIÁN), Reino Unido (E. NIETO GARRIDO), Italia (B. MARINA JALVO), España (J. MESTRE DELGADO), Polonia (X. LAZO VITORIA), Países Bajos (I. GALLEGO CÓRCOLES), Bélgica (J. DEL OLMO ALONSO), Austria (J. GARCÍA LUENGO), Portugal (J. A. MORENO MOLINA), Suecia (J. GARCÍA-ANDRADE GÓMEZ), Hungría (T. MEDINA ARNÁIZ), Grecia (S. SIMOU) e Irlanda (E. DESDENTADO DAROCA).

En este sentido, podría realizarse una pequeña llamada de atención prácticamente generalizada en torno a la necesidad de que la normativa contractual interna abandone su empeño en incluir diversos regímenes jurídicos para los contratos públicos en función de si los mismos superan los umbrales económicos comunitarios o no.

5. Por último, no se puede concluir sin volver a reiterar la fructífera coordinación de la obra que han llevado a cabo los profesores SÁNCHEZ MORÓN y DEL OLMO ALONSO, y que, unida a la calidad y profundidad de los estudios realizados por parte de los autores participantes, determinan que se cubra con altura el objetivo de estudiar con rigor y desde distintos puntos de vista el siempre complejo ámbito de la contratación pública. Todo lo anterior determina, por un lado, que la obra a la que nos hemos referido en estas líneas se erija como referencia imprescindible no sólo en el ámbito nacional, sino en el comunitario, al haber sido publicada también en inglés, y, por otro, que la misma deba ser objeto de cuidadoso estudio no

sólo por parte de todos aquellos pertenecientes al ámbito académico, sino a todo aquel «estudioso de Derecho público», como apuntan los coordinadores, que quiera adentrar-

se y/o profundizar en este inagotable y complejo ámbito normativo.

María HERNANDO RYDINGS
Universidad Rey Juan Carlos